



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUAI 00000042

DICTAMEN U.O.C. N° 115/24

Para : Abg. Jaime Caballero, Gerente.
Gerencia de Abastecimiento y Logística

De : Lic. Marcelo Bordón, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : INFORME DE PRECIOS REFERENCIALES – CVE N° 20/24 “ADQUISICIÓN URGENTE DE VÁLVULA AORTICA TRANSCATETER TAVI, CON KIT DE INSUMOS COMPLETO PARA SU INTERVENCIÓN PARA LA SRA. SEVERIANA ORTIZ VDA. DE NUÑEZ CON C.I.N° 401.019– AMPARO JUDICIAL”

Lugar y fecha : Asunción, 13 de agosto de 2024.

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su cargo, con el objeto de remitir el presente dictamen por el cual se establece la metodología utilizada para la elaboración de los precios de referencia.

MARCO LEGAL:

Que, se encuentra vigente la Resolución DNCP N° 454/2024 POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS EN EL MARCO DE LA LEY 7021/22.

Conforme a lo dispuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Guía para la elaboración de precios de referencia para los Organismos, Entidades y Municipalidades, en las Contrataciones reguladas por la Ley N° 7021/22; las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:

1. Precios ofrecidos por empresas al público en general, para el bien, obra o servicio requerido por la convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet o a través de publicaciones periódicas, etc.
 2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, Organismos del sector Público o Privado, Nacional o Internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado.
 3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.
 4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.
- Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación, no resulte posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la Convocante en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el dictamen firmado por el encargado de la UOC.

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DOP/DLI2/N° 0155/2024, de fecha 12 de agosto de 2024, el Departamento de Licitaciones remitió la solicitud para la verificación de precios referenciales del llamado CVE N° 20/24 “ADQUISICIÓN URGENTE DE VÁLVULA AORTICA TRANSCATETER TAVI, CON KIT DE INSUMOS COMPLETO PARA SU INTERVENCIÓN PARA LA SRA. SEVERIANA ORTIZ VDA. DE NUÑEZ CON C.I.N° 401.019 – AMPARO JUDICIAL”, solicitado por la Dirección de Logística de Suministros de Salud, a través de la Nota Interna identificada como expediente NOT-7124-2024-000480.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Laura Guigüi
Jefa, Dpto. de Logística y Suministros
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

1/3



CONCLUSIÓN:

A fin de dar transparencia al proceso de comparación de los precios referenciales y dando así fiel cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP 454/2024 POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 7021/22, se eleva a consideración de la Máxima Autoridad la verificación de precios referenciales.

En cuanto a las fuentes obtenidas para el análisis de los precios referenciales del presente llamado, se aclara que se utilizaron adjudicaciones similares del portal de la DNCP y un presupuesto remitido por la unidad solicitante correspondiente a la firma CODEX S.R.L.

En lo que refiere a la metodología para la elaboración de los precios referenciales, se ha realizado por el promedio de las fuentes obtenidas.

De esta forma se busca dar cumplimiento a los Principios de Economía, Eficacia y Eficiencia que debe reglar todo actuar en la Administración Publica, como así también el criterio de Razonabilidad y Capacidad Fiscal como se menciona en la Ley 7021/22, Artículo 4°.- Principios rectores.

Se detalla el análisis realizado:

Table with 9 columns: ITEM, CÓDIGO, N° DE CATÁLOGO, DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ID 405402 IPS JACK FACK SRL - IPS APERTURA 25/02/2022, ID 402288 MSPBS - BIOMEDICA DE PARAGUAY SA APERTURA 16/05/2022, ID 402288 MSPBS - CODEX S.R.L. APERTURA 16/05/2022, PRESUPUESTO CODEX S.R.L. 09/08/2024, PRECIO PROMEDIO

Por tanto, considerando el análisis de precios referenciales sugeridos, el monto para la CVE N° 20/24 "ADQUISICIÓN URGENTE DE VÁLVULA AORTICA TRANSCATETER TAVI, CON KIT DE INSUMOS COMPLETO PARA SU INTERVENCIÓN PARA LA SRA. SEVERIANA ORTIZ VDA. DE NUÑEZ CON C.I.N° 401.019 – AMPARO JUDICIAL", asciende a Gs. 278.760.000.- (Guananíes Doscientos setenta y ocho millones setecientos sesenta mil), detallados de la siguiente manera:

Table with 9 columns: ITEM, CÓDIGO SIH, N° DE CATÁLOGO, DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO, UNIDAD DE MEDIDA, PRESENTACIÓN, CANTIDAD, PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO, PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO

Asimismo, se observa entre los antecedentes del pedido, que el mismo responde al cumplimiento de la Sentencia Definitiva N° 51 de fecha 05 de julio de 2024, que dice textualmente cuanto sigue:

"...HACER LUGAR, al amparo promovido por la Señora SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ contra el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, y en consecuencia; DISPONER que la parte accionada arbitre ante los organismos pertinentes, por los medios adecuados y a su alcance para proveer a la Señora SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ con CI N 401.019 en forma inmediata el Dispositivo medico denominado: PRÓTESIS VALVULAR BIOLÓGICA AORTICA TRANSCATETER – ACCESO FEMORAL EDWARDS SAPIEN ... ". (Sic).

Cabe resaltar que los precios fijados en el presente llamado, son determinados al solo efecto REFERENCIAL, es decir, una presunción aproximada de lo que podría costar el bien determinado. Sin embargo, son los oferentes quienes se presentan a las convocatorias los que determinan el costo de los bienes que ofertan, en consideración a sus criterios económicos así como otros elementos determinantes del mercado o la circunstancia misma del mercado en ese momento.

Green stamp: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, Lic. Laura...

Red stamp: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, Lic. Marcelo Bordon...



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REK0000040

Asimismo, se informa que tanto las cantidades solicitadas como las especificaciones técnicas de cada medicamento o bien requerido es exclusiva responsabilidad del área solicitante, limitándose esta dependencia al análisis de los precios de los mismos para la determinación del más conveniente conforme fuentes disponibles, basándose en lineamientos establecido por el ente regulador.-

Cabe destacar que la documentación referente a las fuentes utilizadas y los contratos obrantes se encuentran publicados en la página web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por lo cual los posibles oferentes cuentan con la visualización de los mismos. Esto se hace con el objetivo de evitar la impresión de cantidad de documentos y escaneo de documentos, que podrían generar copias de menor calidad y difícil visibilidad.

Por lo expuesto se remite el presente dictamen, considerando haber cumplido con las instrucciones de la DNCP, anexando toda la documentación respaldatoria del proceso de elaboración de precios de referencia.

Atentamente.



A: SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: a efectos de remitir el dictamen

00000039

MEMORANDUM DOP/DLI2/N° 0155/2024

Para : Unidad de Control y Verificación de Precios
De : Departamento de Licitaciones – Sección Compra Directa
Referencia : Verificación de Precios del llamado CVE N° 20/24
Lugar y Fecha : Asunción, 12 de agosto de 2024

NOT-7124-21024-000480

Por el presente nos dirigimos a usted, en atención a la Resolución DNCP N° 454/2024 de fecha 15 de Febrero de 2024, **“POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 7021/22”**, del ente regulador la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a fin de realizar la verificación correspondiente del siguiente llamado.

MODALIDAD Y N° DE LLAMADO	NOMBRE DEL LLAMADO
CVE N° 20/24	“ADQUISICION URGENTE DE VALVULA AORTICA TRANSCATETER TAVI, CON KIT DE INSUMOS COMPLETO PARA SU INTERVENCION PARA LA SRA. SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ CON C.I. N° 401,019 - AMPARO JUDICIAL”

Se remite expediente original.

Atentamente.

00000038



Asunción, 9 de agosto del 2024.

Señores
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Presente

De nuestra consideración,

Por medio de la presente enviamos cotización solicitada.

	Descripción del producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario c/IVA Gs.
1	Adquisición de Válvula Aórtica Transcatéter Con Kit completo para la colocación	KIT	1	337.500.000

Marca: MEDTRONIC

Atentamente,

Silvia Franco
CODEX SRL
Cel.: 0984-926036

Solicitud de presupuesto**Gerardo Luis Meira Mendoza <gmeira@ips.gov.py>**

Vie 09/08/2024 10:19

Para: g.colman@codex.com.py <g.colman@codex.com.py>; 'Silvia Franco' <s.franco@codex.com.py>
CC: Cynthia Pia Maria Pereira de Silva <cypereir@ips.gov.py>; Elizabeth Dentice de Espinola <edentice@ips.gov.py>; Sonia Raquel Alcaraz Arguello <salcaraz@ips.gov.py>; Sixta Benítez de Ibarra <sbenitez@ips.gov.py>

CODEX S.R.L.**Mail:** g.colman@codex.com.py, s.franco@codex.com.py**Teléfono:** 021-222.450**Asunción- Paraguay****Presente**

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, a los efectos de solicitar cotización de los siguientes insumos en carácter urgente por favor:

	Descripción del producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario c/IVA
1	<i>Adquisición de Válvula Aortica Transcatéter – TAVI, con Kit de insumos completo para la colocación</i>	KIT	1	

El Instituto de Previsión Social se encuentra realizando un estudio de mercado para llevar a cabo un proceso licitatorio, debiéndonos encuadrarnos en la normativa prevista en el Art. 15 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y con las directrices emanadas por la DNCP en su Resolución N° 411/18.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo atentamente

Lic. Gerardo Meira - Planificación
Dirección de Logística y Abastecimiento de Salud

CVE 20/24

Gerardo Luis Meira Mendoza <gmeira@ips.gov.py>

Lun 12/08/2024 13:25

Para: Christian Marcelo Cañete Britos <cmcanete@ips.gov.py>; Luis Maria Fernandez Gonzalez <lufernan@ips.gov.py>; Gloria Maria Beatriz Vega Nuñez <gmbvega@ips.gov.py>; Laura Raquel Guggiari Quiñonez <lguggiar@ips.gov.py>; Marcelo Ruben Bordon Leiva <mbordon@ips.gov.py>

CC: Cynthia Pia Maria Pereira de Silva <cypereir@ips.gov.py>; Elizabeth Dentice de Espinola <edentice@ips.gov.py>; Sonia Raquel Alcaraz Arguello <salcaraz@ips.gov.py>; Sixta Benitez de Ibarra <sbenitez@ips.gov.py>

6 archivos adjuntos (1 MB)

2. FORMULARIO DE ADQUISICIÓN Valvula1.docx; 3. Planilla de Precios VÁLVULA AORTICA TAVI1.xlsx, Codex Presupuesto.pdf, Sol Presup Codex.pdf; SD 51 050724.pdf; AYS SEVERIANA.pdf;

Por la presente se remite los datos del llamado, especificaciones técnicas, planilla de precios y distribución presupuestaria para el llamado a **CVE 20/24 ADQUISICION URGENTE DE VALVULA AORTICA TRANSCATETER TAVI, CON KIT DE INSUMOS COMPLETO PARA SU INTERVENCION PARA LA SRA. SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ CON C.I. N° 401,019 - AMPARO JUDICIAL**, en formato editable (WORLD Y/O EXCEL) para los tramites correspondientes.

Atte.

Lic. Gerardo Meira
DLS-Planificación

De: Christian Marcelo Cañete Britos <cmcanete@ips.gov.py>

Enviado: lunes, 12 de agosto de 2024 12:08

Para: DLSS-DGMIS-DFCS <DLSS-DGMIS-DFCS@ips.gov.py>

Cc: Gloria Maria Beatriz Vega Nuñez <gmbvega@ips.gov.py>; Luis Maria Fernandez Gonzalez <lufernan@ips.gov.py>; Marcelo Ruben Bordon Leiva <mbordon@ips.gov.py>

Asunto: CVE 20/24

Buenos días

Por la presente se solicita remitir los datos del llamado, especificaciones técnicas, planilla de precios y distribución presupuestaria para el llamado a **CVE 20/24 ADQUISICION URGENTE DE VALVULA AORTICA TRANSCATETER TAVI, CON KIT DE INSUMOS COMPLETO PARA SU INTERVENCION PARA LA SRA. SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ CON C.I. N° 401,019 - AMPARO JUDICIAL**, en formato editable (WORLD Y/O EXCEL) a fin de realizar el pliego de bases y condiciones correspondientes.

Atte.

Christian Cañete.

Auxiliar Administrativo

Dirección Operativa de Contrataciones / Dpto de Licitaciones

Email: Cmcanete@ips.gov.py

Edificio Caja Central – Constitución y Herrera - 1er. Piso

CVE 20/24 DICTAMEN DE PRECIOS.

Christian Marcelo Cañete Britos <cmcanete@ips.gov.py>

Lun 12/08/2024 12:29

Para:Laura Raquel Guggiari Quiñonez <lguggiar@ips.gov.py>;Marco Anibal Torales Salinas <martoral@ips.gov.py>;Luz Marina Florentin Meza <lufloren@ips.gov.py>
CC:Gloria Maria Beatriz Vega Nuñez <gmbvega@ips.gov.py>;Luis Maria Fernandez Gonzalez <lufernan@ips.gov.py>;Marcelo Ruben Bordon Leiva <mbordon@ips.gov.py>

📎 1 archivos adjuntos (129 KB)
MEMO PRECIO REFERENCIAL CVE 20.doc;

Buenas tardes.

Se remite en fisico el llamado a CVE 20/24 "ADQUISICION URGENTE DE VALVULA AORTICA TRANSCATETER TAVI, CON KIT DE INSUMOS COMPLETO PARA SU INTERVENCION PARA LA SRA. SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ CON C.I. N° 401,019 - AMPARO JUDICIAL" solicitado mediante memo DOP/ DLI2/N° 0155/2024.

Atte.
Christian Cañete
Auxiliar Administrativo
Dirección Operativa de Contrataciones / Dpto de Licitaciones
Email: Cmcanete@ips.gov.py
Edificio Caja Central – Constitución y Herrera - 1er. Piso

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

5 de Julio de 2024

SEÑORES/AS
RUBEN DARIO MELGAREJO LANZONI, TERESA SILVIA BERNAL OVELAR, CHRISTIAN
FERNANDO GONZALEZ RIVAS, SARA ENCISO OVELAR
PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 1308 y Año 2024 con caratula: "AMPARO PROMOVIDO POR LA SRA. SEVERIANA ORTIZ VDA. DE NUÑEZ C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)", el Juzgado JUZGADO PENAL DE GARANTIAS NRO. 7, ha dictado la actuación Sentencia Definitiva, "Sentencia que resuelve la acción de Amparo", Nro.: 51 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:

JUICIO: ".AMPARO PROMOVIDO POR LA SEÑORA SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ BAJO PATROCIO DE ABOGADO C/ EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.-" IDENTIFICACION N° 2024. 1308.-----

S.D. N°: 51

ASUNCION ASUNCION, 5 de Julio de 2024

VISTO: El Amparo Constitucional promovido obrante en autos y del que.--

RESULTA:

QUE en autos obra constancia de remisión de la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales asignando para entender en la presente causa al Juzgado Penal de Garantías N° 7.-

QUE, a fs. 01 al 3 del expediente, obran las documentales arrimadas por la parte actora y el escrito de promoción del presente amparo.-

QUE, por providencia de fecha 29 de Junio de 2024, se tuvo por presentado el presente amparo se corrió traslado al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL y se imprimió el trámite de rigor a la presente acción de amparo.-

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



00000033

00000033

QUE, en autos obra el oficio por medio del cual se informa del presente amparo al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL recepcionado en Mesa de entrada de la mencionada institución, en fecha 30 de junio del 2024.-

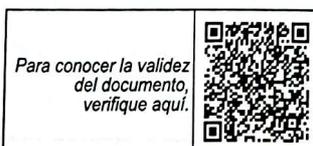
QUE, mediante escrito presentado ante la oficina de atención permanente en fecha 03 de julio del 2024 las Abogadas TERESA BERNAL OVELAR y SARA ENCISO OVELAR y remitida a este juzgado en fecha 04 de julio del 2024 en carácter de la Escritura Publica N 130 adjuntada en autos, en representación del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL elevaron informe circunstanciado de conformidad al Art 572 del C.P.C.-

CONSIDERANDO:

QUE, la ciudadana la señora SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ por derecho propio y bajo patrocinio de abogado planteo la Garantía Constitucional de Amparo contra el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL y en el escrito de referencia manifestaron entre otras cosas, cuanto *“...Que nota mediante, he solicitado al Instituto de Previsión Social, la compra del Prótesis Valvular Biológica Aortica Transcatereter -s Acceso Femor Edwards Sapien 3, representado por la firma Biomédica del Paraguay S . A, sin embargo, la institución por medio de de fecha 07 de Junio del 2024 me han comunicado de que la misma no forma parte cuadro Básico de Dispositivos Médicos del Instituto Previsión por lo que que con ello, me han negado el acceso a dicho dispositivo médico del cual actualmente dependo para poder continuar viviendo, debido a que, en caso de no realizar la cirugía de cambio de válvula cardiaca mi expectativa de vida no alcanzaría dos años...”*

Por su parte, las representantes del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, Abg. TERESA BERNAL OVELAR y SARA ENCISO OVELAR, al Elevar el Informe pertinente sostuvieron: *“...Como se puede observar, la recurrente, Sra. SEVERIANA ORTIZ VDA. DE NUÑEZ con C.I. NO 401.019, quien es asegurada de la institución, inicia amparo constitucional solicitando que se le provea el dispositivo denominado Prótesis Valvular Biológica Aortica Transcatereter -s Acceso Femor Edwards Sapien 3.- Al respecto, informamos que en relación a lo solicitado, hemos requerido informe al Servicio de Admisión Hospitalaria, contestada por Nota Interna de fecha 01 de Julio del 2024, que dice cuanto sigue: según Sistema Informático (SIH), no se registra internación en el Hospital Central del IPS. según informe del Departamento de Farmacia: EL DISPOSITIVO DE VALVULA AORTICA TRAN CATETER (TAVO NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL CUADRO BÁSICO DE INSUMOS MÉDICOS DE LA INSTITUCIÓN.- Como queda comprobado V.S., no se está incurriendo en ninguna violación o negación en derechos al recurrente, en este caso, la amparista no desconoce las resoluciones reglamentarias que regula a materia en cuanto al insumo al que desea acceder y pretende utilizar la vía del amparo para beneficiarse con un derecho que no le corresponde, considerando los límites de las obligaciones de la previsional, establecido por las diversas normativas institucional, realizadas bajo la prerrogativa otorga a por ley de autorregulación de la cual dispone, y que explicare más adelante. Así pues, se concluye que el instituto no solo no incurre en ilegitimidad, sino que actúa conforme a derecho, por lo que este argumento por si solo basta para el rechazo de la presente acción; aun así la parte actora pretende a su beneficio y en detrimento de los demás asegurados, disponer de un procedimiento alternativo al que presta el I.P.S....”*

Que, la señora SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ por derecho propio y bajo patrocinio de abogado



promueve acción de amparo contra el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, en razón de que la misma fue diagnosticada con una ESTENOSIS AORTICA SEVERA y a consecuencia de la referida enfermedad que padece, requiere del Dispositivo denominado: **PRÓTESIS VALVULAR BIOLÓGICA AORTICA TRANSCATETER - ACCESO FEMORAL EDWARDS SAPIEN 3.-**, surge esto de las constancias obrantes en autos.

Que, el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL a través de la Dirección de Asesoría Jurídica de la misma y para dar cumplimiento al Art 572 del C.P.C Informa que *El Dispositivo De Válvula Aortica Transcateter (Tavi) No Se Encuentra Dentro Del Cuadro Básico De Insumos Médicos De La Institución.-*, conforme consta en autos

Que, de acuerdo con lo previsto en el Art. 134 de la Carta Magna, la exigencia fundamental para que proceda la acción de amparo es la producción de un hecho u omisión-manifiestamente ilegítima o arbitraria. Sobre el primer tema, ALFREDO GOZAÍNI, El derecho de amparo, pag. 31, dice que la ilegalidad puede ser manifiesta, es decir, evidente, indudable, absolutamente clara, ausente de incertidumbre alguna; o bien ser producto de una interpretación equívoca, irracional, de ostensible error, de palmario vicio en la inteligencia asignada, casos en que dicha ilegalidad asume la forma de arbitrariedad. Sobre esta última figura y siguiendo la opinión de BIELSA, El recurso de amparo, p. 218, hemos sostenido en ocasiones anteriores que arbitrariedad solo puede cometer la autoridad y no un particular, porque este último carece de poder, en el sentido que se da a esta frase en el derecho político. También la norma se refiere a lo que se conoce en doctrina como vías previas o paralelas -concurrentes-. Como la propia Carta Magna da a entender, no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el amparo, sino la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección.-----

Que, vía paralela o concurrente es todo medio de defensa de que dispone el agraviado por el acto lesivo, al margen del amparo, para articular ante autoridad competente su pretensión jurídica. Los jueces deben ponderar la "idoneidad" de tales vías a fin de dar curso al amparo en caso negativo, o de rechazarlo en caso afirmativo, con lo que **no cualquiera vía legal existente obsta a la procedencia del amparo, sino sólo la que es idónea**. Ver autor y obra citada, p. 190.-----

Que, el Art. 4 de la Constitución Nacional expresa: "**Del derecho a la vida:** El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos." En el mismo sentido el Art. 6, apartado 1 del Pacto de San José de Costa Rica.-----

Que, en el sub judice no existe discusión sobre el derecho de, quien se halla aquejado por una **ESTENOSIS AORTICA SEVERA** y a consecuencia de la referida enfermedad que padece, requiere del Dispositivo denominado: **PRÓTESIS VALVULAR BIOLÓGICA AORTICA TRANSCATETER - ACCESO FEMORAL EDWARDS SAPIEN 3,** conforme constancias de autos. -

Que, en ese sentido la cuestión pasa a centrarse sobre la aplicación de los reglamentos del I.P.S., cuyos representantes manifiestan que la provisión del dispositivo médico requerido por la amparista no puede ser brindado debido a que el dispositivo en cuestión al no estar incluido en el Cuadro Básico De Insumos Médicos De La Institución no constituye una obligación su provisión.- -----

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



Que, es importante destacar y en una extensión inteligente del análisis puede y debe decirse que instituciones públicas o privadas estuvieron siempre compelidas por la ley al cumplimiento irrestricto de sus obligaciones para con la salud de cualquier ciudadano, sean estos asociados, asegurados, indigentes o no de cualquiera de las instituciones encargadas o abocadas a la prevención, curación y tratamiento de enfermedades de cualquier naturaleza, y más aun tratándose de cuestiones irreversibles o de extrema gravedad, en donde el bien más preciado de todo ser humano (**LA VIDA**) esté en inminente peligro. Por lo tanto, jamás debió ni debe rechazarse la atención y/o provisión de los medios necesarios para atención de todo ciudadano de cualquier condición económica o social bajo el pretexto de alguna disposición legal o administrativa que haga alusión a requisitos de orden administrativo, cuando que la Constitución Nacional es clara al establecer la primacía del derecho a la vida y el acceso a la salud. Esta magistratura se adhiere a la postura de la Corte Suprema de Justicia transcripta de la inconstitucionalidad de cualquier Reglamento que vulneren las disposiciones constitucionales contenidas en los Art. 137, y 4, 68 y 69 de la Constitución Nacional.-

Asimismo la institución accionada refiere que en caso de ser cierta su necesidad los insumos médicos requeridos por la amparista, la entidad obligada a su provisión corresponde al Ministerio de Salud y Bienestar Social. Al respecto esta magistratura resalta que la obligación principal de velar por la salud y la vida de los habitantes de la República recae sobre el estado y subsidiariamente en todas las instituciones médicas del país, en ese sentido siendo la institución médica al cual se encuentra asegurada la accionante, el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL deberá arbitrar todos los mecanismos administrativos y / o financieros para proveer en forma inmediata a la asegurada **SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ del insumo requerido.-**

Que, por lo brevemente expuesto, entendemos que el Instituto de Previsión Social. Deberá arbitrar los medios pertinentes y a su alcance para proveer a la Señora **SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ**, el Dispositivo médico denominado: **PRÓTESIS VALVULAR BIOLÓGICA AORTICA TRANSCATETER - ACCESO FEMORAL EDWARDS SAPIEN 3**, por lo que creemos que es justo hacer lugar al amparo promovido en dicho sentido, por corresponder así en estricto derecho, debiendo imponerse las costas en el orden causado.-

POR TANTO, conforme a las consideraciones que antecede, y a los preceptos legales mencionados, el Juzgado Penal de Garantías N° 7, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley. -

RESUELVE:

I- HACER LUGAR, al amparo promovido por la Señora **SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ** contra el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, y en consecuencia; **DISPONER** que la parte accionada arbitre ante los organismos pertinentes, por los medios adecuados y a su alcance para proveer a la Señora **SEVERIANA ORTIZ VDA DE NUÑEZ con CI N 401.019** en forma inmediata el Dispositivo médico denominado: **PRÓTESIS VALVULAR BIOLÓGICA AORTICA TRANSCATETER - ACCESO FEMORAL EDWARDS SAPIEN 3**, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, conforme al considerando de la presente resolución.-

II- IMPONER las costas en el orden causado.-----

III-ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



00000030

QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 6822/2021

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 05/07/2024 12:55:51

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.

